



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(SORIA)

**Asunto: Obligaciones de publicidad activa / Requerimiento del Comisionado del
Transparencia de Castilla y León**
Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1304/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al inicio del expediente se refería al incumplimiento del requerimiento efectuado a ese Ayuntamiento por parte del Comisionado de Transparencia de Castilla y León el XXX, a fin de que cumpliera las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Como V.I. conoce, ese requerimiento se efectuó después de recibir una denuncia en materia de publicidad activa (XXX) y comprobar que el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica (<http://XXX>) solo publicaba algún contenido en el apartado titulado “Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas” y ninguno en el resto de los apartados. En consecuencia, no era posible acceder a la mayor parte de la información pública cuya divulgación exige la Ley 19/2013, de 9 de diciembre en los artículos, 6, 6 bis, 7 y 8.

El Comisionado de Transparencia otorgó a ese Ayuntamiento un plazo de tres meses a fin de que adoptara las medidas precisas para cumplir esas obligaciones, dentro del cual debía comunicarle también su ejecución.

Con fecha XXX el Ayuntamiento comunicó al Comisionado el Decreto de Alcaldía XXX, el cual señalaba que toda la información sujeta a publicidad activa se publicaba tanto en la sede electrónica entidad (<http://XXX>) como en el tablón físico de la Casa Consistorial. Añadía que esa publicidad cumplía la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia de Castilla y León y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



La persona promotora de la reclamación ante esta Procuraduría del Común puso de manifiesto que el Ayuntamiento continuaba sin publicar en el Portal de Transparencia toda la información exigida en la Ley 19/2013, incumpliendo de ese modo el requerimiento emitido por el Comisionado de Transparencia.

Admitida la queja a trámite, con fecha XXX solicitamos de V.I. que indicara los motivos por los cuales el Portal de Transparencia continuaba sin ofrecer toda la información pública que debía ser objeto de publicidad activa, habiendo transcurrido un año desde que el Comisionado de Transparencia de Castilla y León había formulado el requerimiento para que ese Ayuntamiento adoptara las medidas encaminadas a divulgar esa información.

Trascurrido el plazo de quince días para dar respuesta a nuestra solicitud no ha facilitado ninguna información, por lo cual, tal y como advertíamos en nuestro escrito inicial, procedemos a adoptar una postura en relación con esta cuestión.

En la fecha en que se emite esta resolución hemos accedido a la información publicada en el Portal de Transparencia ubicado en la sede electrónica municipal (<http://XXX>), habiendo comprobado que no publica todos los contenidos obligatorios según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

El Portal citado se organiza en ocho apartados, de los cuales solo tienen contenido los titulados “5. Patrimonio” (1 documento), y “7. Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas” (22 documentos). Tampoco estos dos epígrafes incluyen toda la información relativa a la actividad municipal que pueda haber desarrollado el Ayuntamiento en esas áreas.

Fuera de estos apartados se publican diversos documentos (21) fechados en los años 2018 a 2021 que fueron publicados en el boletín oficial de la provincia o de la comunidad autónoma y que responden a actos de contenido heterogéneo (anuncios sobre modificaciones de normas urbanísticas, tramitación de licencias urbanísticas, ambientales, autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, aprovechamientos forestales, convenio urbanístico...).

Aunque esos u otros actos hubieran sido publicados en su momento en el tablón de anuncios electrónico de la Entidad, o en el físico, esa publicación no sustituye a la publicidad activa que a efectos informativos debe localizarse en el Portal de Transparencia.

La LTAIBG dentro del Título I “*Transparencia de la Actividad Pública*” dedica a la publicidad activa el Capítulo II, rotulado expresamente “*Publicidad Activa*”. El capítulo consta de siete artículos: “*Principios generales*” (artículo 5); “*Información*



institucional, organizativa y de planificación” (artículo 6); “*Registro de actividades de tratamiento*” (artículo 6 bis); “*Información de relevancia jurídica*” (artículo 7); “*Información económica, presupuestaria y estadística*” (artículo 8); “*Control*” (artículo 9); “*Portal de la Transparencia*” (artículo 10), y “*Principios técnicos*” (artículo 11).

También son de aplicación a la publicidad activa por remisión expresa del artículo 5 LTAIBG, entre otros, el artículo 2, que se refiere al “*Ámbito subjetivo de aplicación*” y los artículos 14 “*Limites al derecho de acceso*” y 15 “*Protección de datos personales*”.

No admite duda que todas las entidades que integran la Administración Local están comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG y por tanto están sujetas a las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia que establece esta Ley. Así resulta de la literalidad del artículo 5 LTAIBG con carácter general y más específicamente de cada uno de los preceptos que recogen las obligaciones, en concreto, los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG.

Las obligaciones de publicidad activa son, en síntesis: Primeramente, la obligación genérica de publicar, de forma proactiva y con las condiciones establecidas, la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad. En segundo lugar, las obligaciones concretas de publicar, igualmente de forma proactiva y con las condiciones establecidas, los distintos datos e informaciones expresamente enumerados en la LTAIBG y agrupados en diversas categorías: información institucional, organizativa y de planificación, registro de actividades de tratamiento, información de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística.

La comparación de los contenidos obligatorios que han de publicarse y los que refleja el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal lleva a la conclusión de que no se publican todos los exigidos como mínimo.

Ciertamente existen límites a la publicidad que deben ser respetados (artículo 14 LTAIBG) y especialmente el derivado de la inclusión de datos de carácter personal en los contenidos (artículo 15 LTAIBG), pero esos límites no habilitan a la Entidad a dejar de publicar todo tipo de información, sino a divulgarla respetándolos y, para ello, disociar si fuera necesario, los datos de los afectados de carácter personal especialmente protegidos.

Como V.I. conoce, la Ley autonómica 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León atribuye al Comisionado de Transparencia la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (artículos 11 y 13.2 de la Ley 3/2015), de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León), el cual ya se dirigió a ese Ayuntamiento para instarle a



adoptar las medidas necesarias a fin dar cumplimiento a las obligaciones legales de publicidad activa en materia de transparencia.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a la mayor brevedad a cumplir el requerimiento del Comisionado de Transparencia de Castilla y León emitido XXX, y adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en los artículos 5, 6, 6 bis, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); asimismo debe comunicar la adopción de tales medidas al Comisionado de Transparencia.

SEGUNDA: En lo sucesivo, ha de cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos en la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López